

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5623 / 2206

Giral Estallo, Benito

Grañén

1940 - 1947



2206

Folios: 38

1/28.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. 2206

contra Benito Giral Estallo

de Grañen (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 20 de Agosto de 1940

Fallado en 5 de Agosto de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Ga Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo e la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Benito Giral Estallo, vecino de Grañón, en la actualidad huido, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y déese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmo el Sr. Presidente de que certifico:

Ga Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.206

3 4
JUZGADO INSTRUCTOR P.^o N.^o 1
Responsabilidades Políticas
ARRIBA ESPAÑA
SALIDA n.^o 1338
Día 3. Mes Septiembre Año 40

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder

contra Benito Giral Estallo como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. *5.049*

BENITO GIRAL ESTABLO,
KIPPE N.º 2.206

48
Ilmo. Sr.

Suplementadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de recibir a V.I. el expediente seguido contra el archipetrado anexo al margen, a los fines que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Mayo de 1.941
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. RESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.206

Año 1.940

Registro entrada núm. 750

CONTRA

Benito Giral Estallo

Grañen

Se inició el 2 de Septiembre da 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Diciembre de 19 40.

Devuelto el 14 de Marzo de 1941.

Remitido el 31 mayo 1941

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Rascon Cidra Alvarez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN SUB. SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ARAGON.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de la linea de Teruel que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIOS DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUENCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE BARRIENTA.- RELACION nominal de las personas residentes en la demarcación de esta linea las cuales se las considera incursoas en el articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de fecha 9 de febrero de 1939.

Pueblo	Nombres	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo	Valor aproximado de los bienes que posea	Observaciones.
Barrén-	Benito Giral Estallo	Asesor Comité y quemá imágenes	20.000	En Francia

BARRIENTA 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la linea.- P.A y G. El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Aloica.- Rubricados.

F para que conste y sirve de cabeza en el expediente contra Benito Giral Estallo expido la presente en Saragosa a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Jose illa San Agustín



ACUERDO.—Zaragoza treinta de Agosto de mil noventa y cuatro

Señores G^o Cantandreu Martin Ferrando Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1839, Doulo Bernal Estelle, vecino de Orcañu, en la actualidad huérfano, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Buesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o Cantandreu.— José M^o San Agustín.— Subscribo.

En copia
El Secretario
José M^o San Agustín



PROVIDENCIA

9 12 04
En Huesca a _____ día de Septiembre
de mil novecientos cuarenta _____

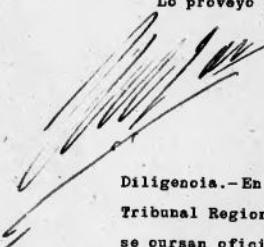
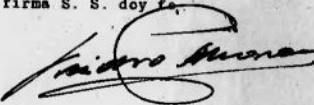
Juez
Sr. Vidal


A S I N

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y adócese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Enite Giral Estalle bajo los apercibimientos legales para el próximo día _____ de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

 
Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe.



1841
L. N. 12

750

Heldo 10 13 (5)
Resumen de Cuenta Censual Estable

- 1^o Catorce individuos antes del 18 de Julio de 1936 en gran parte pagadientes de las iglesias católicas y algunos con la curia católica y algunos católicos.
- 2^o Voto al F. P.
- 3^o Siguió con el mismo entusiasmo y todo lo hacia por su propia voluntad.
- 4^o Era Secretario del Ayuntamiento del Puerto de Pellas.
- 5^o Intermitió en actos por ocupando la curia, imbuído en personas de derechas, haciendo todo voluntariamente.
- 6^o Separadamente intermitió en detenciones de personas de orden.
- 7^o Se oye que si
- 8^o Se oye que al Ministerio Nacional dando normas a un adito del pueblo.
- 9^o Se encuentra en el extranjero.
- 10^o Era completamente católico.
- 11^o Su conducta fue mala.
- 12^o Perturbó a la clausura y a su persona ni es de él o de un

Madrid una casa en la Carretas
de Olenciente, que vale aproxi-
madamente unas cinco mil
pesetas

Primer 2 de Abril 1940



El Alcalde
José Manuel

750



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Granén

N.º de

11 14 6
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Huidor

Informe de Benito Guiral
Estallo.

- 1º Este individuo antes del 15 de julio de 1936 pertenecía a la C.N.F. continuando después en la indicada institución. Era gran propagandista de las ideas del Fh popular en manifestaciones y le presentaba
- 2º Voto al Fh popular
- 3º Continúa en la C.N.F.
- 4º Era Secretario del Depto en el Fh popular
- 5º Intervino en manifestaciones públicas en caminatas y foros de la cuestión, insulto a personas de orden siendo todo voluntariamente.
- 6º Intervino en detenciones de personas de orden
- 7º Si
- 8º Se opuso al Movimiento nacional dando normas a los hijos del pueblo
- 9º Se encuentra en el extranjero.
- 10º Era completamente católico
- 11º Su conducta fue mala
- 12º Pertenecía a la clase media

Ejercia presión entre sus amistades
favor de las ideas marxistas

Posee una casa valorada en la Corrida
de Almuniente valorada en unos 40.500
pta.

Por Dios España y m.R. N. S.

Granén, 25 de Setiembre de 1940
El Jefe Local de F. E. F. y de la J. A. S.

Luis Barderas



1950 y Unido 12 15 4
Informe de Benito Duran
Estado, vecino de Francia

- 1º: Ocho del 18 de Julio de 1936 es iq.
una su filiación política, era gran
propagandista del Frente Popular
- 2º: Voto la candidatura de izquierda
- 3º: Estaba afiliado a la C. N. E. y orga-
nizado toda vez que era el Secretario
del Ayuntamiento
- 5º: Intervino en manifestaciones en las que
fomentaba la anarquía, insultando a
las personas de orden, hechos realizados
voluntariamente.
- 6º: Intervino en detenciones de personas de
orden.
- 7º: Si
- 8º: Se opuso al Movimiento Nacional
incluido a la gente a la revolución,
fue el primero que asaltó la Iglesia
y quemó los santos, se fue voluntaria-

- río al frente, se hizo consciente de sus ideas
- 9º: Se encuentra en el extranjero.
 - 10º: Antes, después, destacado católico
 - 11º: Su conducta fue mala
 - 12º: Pertenecía a la clase media; vivía solo y el mal global de sus bienes era de unas pocas mil pesetas

Través 22 de Septiembre de 1940
El Demócrata al frente.

750

Dr. Marcos Aurelio y Mercedes,
Padre de Graciano.

Amigo mío: Que me fue
ocurrido inferir, incorrecta-
mente sobre Benito Guiral
Estallo, por no pertenecer
a este parraquero antes del
18 de Julio de 1936, lo hace
en general en la forma
siguiente:

Benito Guiral Estallo antes
del 11 de Julio fue secretario
del ayuntamiento de Graciano.
Ese mismo, blasfemo y por
finis del ayuntamiento de la
epoca excitando al pueblo a
el odio y destrucción por
su cultura pero en el pueblo
un solo mal. En noche del
11 de Julio de 1936 fue a
casa del Sr. Cura y se quitó
la pluma de la pluma con
la que quemó benito y
quemó y destruyó los
quesos de los hombres
o los los quesos del
ayuntamiento, se fue volante
o se voló a ser Benito

de recibidos; es un
pedigree: se anexa a
frente papeles, cuando
muerto, se capital es de
unas 2000 pta. Este fundo:

Lo que anexo a las
copias adjuntas.
Dios guarde a V. S. P. D. A.
Granada 27 Septiembre 1940.

Marcos Mendocena: cura



250

14 17 9

Marcos Mendocena, granada.
de Granada, informando sobre
Decreto Real Estable

Oficio en una casa que
existió en Granada; en esa
casa vivió también su mujer
c. Granada 11 Octubre 1940

Marcos Mendocena: cura



Al Sr. D. Juan de los Rios



Auto.—En Huesca a ~~cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres~~

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que **Benito Final Estallo** es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

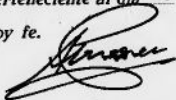
Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



50
DILIGENCIA

16 19 11
En Huesca a diez y seis de Octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 236 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 15 de Octubre de 19 40, doy fe.



XXX

77
DILIGENCIA

17 20 12
En Huesca a oatorce de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940,
doy fe.





Auto. - En *Trece de Junio* de *uno* de *Diciembre* de *1940*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *30* de *Agosto* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio *fo* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Manuel María García* y firma conmigo el

Secretario; doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.:

19 22/4
Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.206 seguido contra BENITO GUIRAL ESTALLO vecino de GABÉN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Que con anterioridad al G. M. N. pertenecía a la C. N. I. siendo gran propagandista; votó a las izquierdas; iniciado este fue Secretario del Ayuntamiento inter vino en manifestaciones públicas, comentó la anarquía, insultó a las personas de orden, siendo todo esto voluntario, intervino en detenciones.

Bienes: Posee por un valor aproximado de 5000 pesetas, en una casa donde vive su madre.

Familiares: Uno (Folios 5, 6, 7, 8, 9.)

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11 y 12) y hechas prevenciones (Fol.), y
EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA EN INFORMAL PARADERO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

N I N G U N O.

PRÁCTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Estimando suficientemente acreditados, los cargos que se imputan y teniendo en cuenta el carácter sumario del procedimiento, no se a creído necesaria la practica de esas pruebas.

El Instructor que suscribe considera a BENITO GUIRAL ESTALLO, incurso en los

apartados c) a) b) 1) y 2) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Diciembre de 1940

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 14 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Dos fe.
[Firma]

20
1523



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Ilmo. Sr.

Nm. _____

BENITO GIRAL ESTALLO.

EXPEDIENTE N° 2.206

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 21 de Diciembre de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVL.

JUZGADO INSTRUCTOR PROV. DE HUESCA
Reg.
1903
31 Dic. No. 4



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

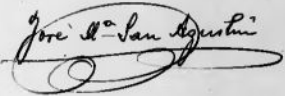


A C U E R D O .- Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
Senores

G ^e Santandreu)	De conformidad con el apartado b) del art. 55 de la
Martin)	Ley de 9 de febrero de 1939, devuelvanse las diligencias
<u>Ferrando</u>)	al Juez Instructor Provincial de Huesca para que se
)	tome declaración a tres testigos imparciales y veraces
)	del pueblo de su vecindad sobre la actuación politico-
)	social del inculpado con relación a' Glorioso Movimiento

Nacional; y para que se determine si la casa que se consigna pertenece al inculpado, y su valor.

Lo acordaron los Senores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

A. W. ...

...

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Marzo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de Huesca

TEXTO: De conformidad con el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 2.206, seguido contra BENITO GIRAL ESTALLO, para que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces del pueblo de su vecindad sobre la actuación político-social del inculpado con relación al Glorioso Movimiento Nacional; y para que se determine si la casa que se consigna pertenece al inculpado, y su valor.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.

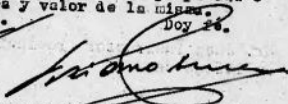


XIV

Diligencia.- En Huesca a siete de abril de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

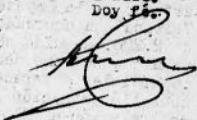
Remítase carta-orden al Juez Municipal de Grañen
para que reciba declaración a tres personas de reco-
nocida solvencia moral y vecinas de esa localidad
sobre los antecedentes político-sociales del incul-
pado debiendo manifestar el valor de la casa que
manifiestan las autoridades ser de su propiedad o
en su caso de quien sea y valor de la misma.
Lo mandó y firmó J. S.S.

Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fe.



24
18)

DAIOS QUE SE INTERESA

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad de (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan i dependientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les este prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si esta alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que ~~justa~~ trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente si tiene ocupación para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado esta HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana sueldo o jornal, se dirá cuanto gaba y días que trabaja.

XIX



25
141
-23

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra BENITO GIRA L ESTALLO he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el LAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Expet. n° 750-D

Huesca a 3 de abril de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afectas al Movimiento, tenor del siguiente interrogatorio.

1º Generales de la Ley.

2º-Si con anterioridad al Movimiento pertenecio a la CRT y si ostentó algun cargo dentro de ella. Si votó al Frente popular en las últimas elecciones.

Si fue Secretario del Ayuntamiento en el Frente popular interviniendo en manifestaciones públicas encaminadas al fomento de la anarquía, insultó a personas de orden siendo a todo ello voluntariamente.

Si intervino en detenciones de personas de orden.

3º. Si se opuso al Movimiento dando normas a los rojos del pueblo y si en la actualidad se encuentra en el extranjero.

4º. Manifestaran tambien los testigos si les consta que la casa propiedad del inculpaado pertenece al mismo y tasarán su valor o en otro caso manifestaran a quien pertenece (dicha casa esta situada en el término Municipal de Al-

muyente).

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

PROVIDENCIA,.....

Juez Sr. Bruned

Cumplase y devuelva lo ordenado por el Sr. Juez Superior en la carta orden que antecede, practicándose las diligencias que en la misma se interesen y cumplimentado devuélvase a su procedente por el conducto recibido.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal en la Villa de Groñón a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, de que yo el Secretario certifico.



Francisco Bruned

1.º, 2.º, 3.º, 4.º

EL SECRETARIO

Benito Ortas

DILIGENCIA,.....

En la Villa de Groñón a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y asistido de mí el infrascrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Benito Ortas Manesas, quien juramentado en forma legal y advertido que fué de las faltas que incurre por falsos testimonios en interrogados convenientemente a tener de interés el presente carta-orden dijo,

A la primera que no le comprenden.
A la segunda que pertenecía con anterioridad al movimiento a la CNT, no obstante cargo alguno y que votó en las últimas elecciones al Frente Popular, que fue Secretario del Ayuntamiento en el Frente Popular, interviniendo en manifestaciones públicas encaminadas al fomento de la energía, pero que ignora si insultó a personas de orden, todas estas cosas actas las capitaneaba voluntariamente.

A la tercera que es cierta en todas sus partes.
A la cuarta que le consta que la casa que tiene en este término municipal sita en la carretera de Alamiel, era de su propiedad porque él fué quien la construyó, no constándole oficialmente que dicha casa perteneciera a otra persona.

Preguntado que fué por el Sr. Juez si tenía algo más que manifestar como aclaración de otros hechos que se sabe constó al inculpada Benito Guiral Estallo, como destrucción de la Iglesia que de una manera particular he llegado a oídos del Juez que suscribida; que le consta de una manera cierta que intervino en la destrucción de la Iglesia porque le vio subir con dirección a la Iglesia precisamente momentos antes de ser destruida e ingenuamente les trasgresa.

Auto continuo y a propuesta del Sr. Juez que suscribe para que a continuación se procese a la valoración de sus bienes habiendo manifestado que la casa que es la única que posee en este término municipal la valora en OCHO MIL SESENTAS que huyó al extranjero en unión de una hermana suya y que no tenía hijos conocidos puesto que conserva su estado de soltero.

Leído que le fué esta su declaración por renuncia al derecho de hacerla por sí las firmas y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez y con el Sr. Secretario que certifico.

//El Juez municipal

Francisco Bruned

EL COMPARECIENTE

Benito Ortas



EL SECRETARIO

Benito Ortas

A continuación, el Sr. Juez designará tres vecinos, que podrán ser los mismos que presten declaración en precedente cuestionario, quienes valorarán y tasarán los bienes del inculpada, señalando si son RUSTICOS URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, expresando GLOBALMENTE EL VALOR DE CADA CLASE en pesetas.

Sr. Juez Municipal de

Groñón.

DILIGENCIA..... En la Villa de Grañén a doce de Mayo de mil novecientos cuarente y uno, ante el Sr. Juez municipal y asistido de mí el infrascrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Moisés Corvino Hernández; quien juramentado en forma legal y advertido que fué de las faltas que incurrir por falso testimonio e interrogado a tenor de lo pertinente en la carta-orden que antecede, manifiesta:

A la primera pregunta que no le comprenden.
A la 2ª. que perteneció con anterioridad al M.N. a la CNT, pero que ignora si ostentó cargo alguno, que es cierto que fué Secretario del Ayuntamiento en el Frente Popular que formó parte en las manifestaciones públicas encaminadas al fomento de la anarquía ignorando si insultó a personas de orden, pero que a cuantos actos asistió lo hacía voluntariamente. No se sabe si intervino en detenciones de personas si unas.

A la 3ª que es cierta en todas sus partes.
A la 4ª. que le consta que la casa que situada en la carretera de Almuente de este término municipal ses propiedad del inculpado porque a cargo de él la construyeron y no le consta que pertenezca a otra persona.

Seguidamente y a propuesta del Sr. Juez manifiesta que no tiene persona alguna a su y que no le consta que el encausado huyera en unión de ningún familiar suponiéndose se encuentra en Francia y que el valor de sus bienes es de SIETE MIL PESE- TOS, puesto que no tiene además que la referida casa, que lo dicho es la verdad en todas sus partes y que no tiene nada más que manifestar.

Léida que le fué esta su declaración por renuncia al derecho de hacerle por sí se afirma y ratifica firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

El Juez municipal,

Francisco Ramos

EL SECRETARIO

Bonifacio Quacis

EL DECLARANTE,

Moisés Corvino



DILIGENCIA..... En la Villa de Grañén, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y asistido de mí el infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad don RAMON OLMOZ IZQUIERDO; quien juramentado en forma legal y advertido de las faltas que incurrir por falso testimonio e interrogado convenientemente acerca del interrogatorio de la presente carta-orden, manifiesta:

A la primera pregunta, que no le comprenden.

A la 2ª. que lo ignora, pero que sabe que fue Secretario del Ayuntamiento en el Frente Popular interviniendo en manifestaciones públicas encaminadas al fomento de la anarquía y que insultó a personas de orden haciendo todo por su propia voluntad, interviniendo en detenciones de personas de orden.

A la 3ª. que se opuso al Movimiento dando normas a los rejos del pueblo y que en la actualidad se encuentra en el extranjero.

A la 4ª. que lo ignora.

Seguidamente y a propuesta del Sr. Juez manifiesta que desconoce en su totalidad si posee bienes en este término municipal al expedientado así como también ignora si se marchó al Extranjero solo o en unión de algún familiar.

Léida que le fué esta su declaración por renuncia al derecho de hacerle por sí se afirma y ratifica en su contenido firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

El Juez municipal

Francisco Ramos

EL DECLARANTE

Ramon Olmos

EL SECRETARIO

Bonifacio Quacis

DILIGENCIA..... En el día de la fecha queda cumplimentada la providencia anterior de que certifico.

EL SECRETARIO

Bonifacio Quacis

Diligencia: Huesos 15 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido de la presidente anterior y de mí por cumplido en todas sus partes y sin perjuicio de lo que se le mande.

Juan

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ampliadas las diligencias interesadas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas en su telegrama oficial Postal de 14 de Marzo proximo P.p.pdo. (F.16) se ha llegado en consecuencia, que el inculpado BENITO JULIAN ESTANCO, perteneció con anterioridad al P.R. a la C.R.T., voto en las últimas elecciones el Frente Popular; fue secretario del Ayuntamiento interviniendo en manifestaciones publicas chocanadas el fomento de la anarquía; iniciado el -... se opuso a este huyendo a la zona oja ó mejor dicho al extranjero; que intervino en la destrucción de la Iglesia. que es propietario de una casa en el término Municipal de Graen cuyo valor es aproximadamente de 7 a 8,000 pts. que insulto e personas de orden e intervino en detenciones de las niemas (Fols.19,20,1).

El Instructor que suscribe habiendo cumplimentado cuantas diligencias le fuerón interesadas por la Superioridad acuerda elevar nuevamente el presente expediente a ese Tribunal.

Luesca a 31 de Mayo de 1,941

El Juez Instructor Provincial




[Handwritten signature]

DILIGENCIAS Seguidamente se eleva el presente expediente a la Superioridad que con la ampliación de diligencias consta de 21 folios diles, acompañado de atento oficio, doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno .

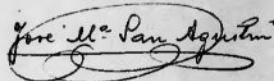
San Agustín


PROVIDENCIA. — Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno .

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José M.º San Agustín


DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **BENITO GIRAL ESTALLO, mayor de edad, soltero, vecino de Grañen (Huesca), solvente.**

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Benito Giral Estallo era de ideas y antecedentes extremistas, afiliado a la C.N.T. y activo propagandista del Frente Popular; ejerció el cargo del Ayuntamiento con dicho Frente y asistía a las manifestaciones tumultuarias que organizó en el pueblo; durante el dominio rojo en Grañen intervino en detenciones de personas de derechas y en el incendio de la iglesia; mas tarde ingresó voluntario en el ejército rojo en el que llegó a obtener el grado de Teniente; en la actualidad se le supone en el extranjero. Posee una casa valuada en unas 7.500 pesetas y no tiene familia a su cargo.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) i) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado los sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BENITO GIRAL ESTALLO, de Grañen, a la sanción es de dies años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Santandreu

Ceballos

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden, certificado.

[Firma]

Se trata de trame

[Faint, mostly illegible text at the top of the second page, possibly bleed-through or a header section.]

SENTENCIA

- SEÑORES
- Presidente
 - D. Pascual García Santandreu.
 - Vocales
 - D. José M. Martín Otavería.
 - D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BENITO GIRAL ESTALLO, mayor de edad, soltero, vecino de Grañen (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Benito Giral Estallo era de ideas y antecedentes extremistas, afiliado a la O.E.T. y activo propagandista del Frente Popular; ejerció el cargo del Ayuntamiento con dicho frente y asistía a las manifestaciones tumultuosas que organizó en el pueblo durante el boniato rojo en Grañen intervino en detenciones de personas de derechas y en el incendio de la iglesia; más tarde ingresó voluntario en el ejército rojo en el que llegó a obtener el grado de Teniente; en la actualidad se le supone en el extranjero. Posee una casa que vale cada un unas 7.500 pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los **caso s c(e)l(i)l(n)** del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,**

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculpado la **sanción es** de **re restrictivas de la actividad y económicas**

comprendida en **los grupo s I y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **BENITO GIRAL STALLO, de Grañen,** a la **sanción es** de **dies años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL PESETAS**

que se hará **efectiva** en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual de Santandreu.- José M^e Martin.- Arturo Guillen.-** **Implicados.**



Es copia
El Secretario
José de San Agustín

Edictos **VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!** 32

RESPONSABILIDADES POLITICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA
TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

EL PRESIDENTE DON JUAN BARRIENTE
A/ Juez Municipal de

GRAÑEN

TEXTO:
Contra el **Redibitacion, inhabilitación** de la sentencia recaída en este expediente número **206**, contra el vecino de ese pueblo **BENITO GIRAL STALLO**, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo sean.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,
José de San Agustín

PROVINCIA.-

Cúmplase y devuelva lo ordenado por el Tribunal Superior en su anterior Telegrama Postal, prótese que sea las diligencias que en el mismo se interpuso y cumplimentadas devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Hágase constar por diligencia aparte que por no encontrarse en esta localidad al encartado ni tener parientes alguno, se devuelve la copia de la sentencia remitida a los efectos que preceden.

Así lo acordaron y firma don Francisco José Villalón Juez municipal de la villa de Grañén a catorce de Agosto de mil novecientos veintita y uno.



Francisco Villalón *Bozal*

DILIGENCIA.- No se pongo para hacer constar que no encontrando al encartado en esta localidad ni teniendo parientes en la misma se devuelve la sentencia a su procedencia a los efectos oportunos.

J. Villalón

33 34
DILIGENCIA.- Hoy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por el que se acreditó que el encartado BENITO GIRAL ESTALLO se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo, hoy fé. Zaragoza diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

- ACUERDO) Zaragoza diez y seis de Septiembre de mil novecientos
- Señores) sesenta y uno.
- Dios) Dada cuenta, dnase al expediente de su rauda al anterior
- Marta) telegrama postal y desconociéndose el paradero del en-
- Quilica) cartado BENITO GIRAL ESTALLO, así como el de sus

parientes mas próximos, notifíquese la sentencia recaída en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

[Handwritten mark]

Vicente Martínez

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado, certifico.



En 14-10-41. B. G.

Atestigo, con esta fecha se comite fidelidad al R. E. de Panamá
Vienen cuatro de curules con arveciante anexo y tej.
Participar

J. G. G.

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al administrador:
Imprenta AGUIARON.—Calle de Zaragoza, 1
HUESCA

Un año **36 pesetas**
Pago adelantado o de fácil cobro.—Número anual: 36 ejemplares.

ADVERTENCIAS OFICIALES

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Para todas las diligencias de la Administración, dirigirse al Jefe de Expediente en el Departamento de Justicia, a las 10 de la mañana, y en el caso de no haberse presentado, a las 10 de la tarde, en el Departamento de Justicia.

Todos los avisos y edictos oficiales, que se soliciten o piden el derecho que figura, por diligencias de pago, abonada los intereses a razón de UNA PESETA por línea. Al recibirse se acompañará su importe en UN PAPELO por línea.

Los directores del Boletín de la Provincia de Huesca, no se responsabilizan por los errores de imprenta que se cometan en el texto de los avisos y edictos oficiales.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cubrir a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 300 pesetas anuales, las suscripciones a este periódico oficial.

Jefatura del Estado

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se promueven a los Organismos Provinciales o Municipales los créditos necesarios para efectuar los resarcimientos a que hace referencia la creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, acordada por el Consejo de Ministros en el mes de septiembre de 1939, y a consecuencia de los Creditos Provinciales o Municipales, así como a los Entidades, Empresas o particulares, demeritadas por la guerra o por actuaciones meritorias, los créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y al apoyo de Estado, puedan afrontar que las reparaciones. Protección estatal a la producción, especial dependencia y sus otras posibilidades de regulación que se hace de a la ley, de modo que sea el acreedor el beneficiario de los préstamos que el Estado Nacional viene concediendo, de conformidad con la legislación especial que sigue esta materia, con el único fin de aplicarlos a la reparación de daños ocasionados durante el Gobierno Revolucionario Nacional y debidamente comprobada por sus secciones técnicas, hace preferentes los créditos de emergencia a favor del Estado por el importe de los créditos que necesitan con ya reconocida en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación de la citada Ley, fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Mas, no obstante, por al pedían surgir dudas respecto al rango de la disposición que en el establecimiento en relación con al que corresponde a la Ley Hipotecaria,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Hipotecas constituidas y las que se constituyen por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor de Efectos en garantía de los préstamos concedidos y que concede, gozarán de la preferencia y prioridad de legal sobre todo otro cargo o gravamen—impuestas sobre los inmuebles en que constituyen—cuando se dedican o se establezcan.

Artículo segundo. Quedan derogadas las disposiciones que dispongan o dispongan en la presente Ley. Dada en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

2604

Don Cristóbal Bufael Zurro, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

CERTIFICO: Que en el expediente número 2206 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que lleva a continuación de texto. SENTENCIA.—En la ciudad de Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, convalidado con los señores:

Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María María Clavería y don Arturo Guillén de Urzúa, bajo la Presidencia del Vocal M. que preside, las diligencias del expediente seguido contra B. Ilo Giral Estello, mayor de edad, soltero, vecino de Gratián (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes acordados a las diligencias, aparece justificado que B. Ilo Giral Estello era de ideas y antecedentes extremistas, afiliado a la C. N. T. y activo propagandista del Frente Popular; ejerció el cargo del Ayuntamiento con dicho Frente y asistió a las manifestaciones tumultuosas que organizó en el pueblo; durante el domicilio roto en Gratián intervino en detenciones de personas de derechos y en el incendio de la Iglesia; más tarde ingresó voluntario en el ejército rojo, en el que llegó a abrazar el grado de Teniente en la actualidad se le acusa en el extranjero. Pasó sus días, valorados en unos 7.500 pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c), d), y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias mo-

dificativas de responsabilidad y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer el inculpa-do las sanciones restrictivas de la actividad y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 6.º de la referida Ley en la cuantía que se expresará en el folio, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedienteado B. Ilo Giral Estello, de Gratián, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, que se harán efectivos en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, allegando los nombres del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos e firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María María.—Arturo Guillén.—Rubricados.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, expido el presente en Zaragoza, a 16 de Septiembre de 1941.—Cristóbal Bufael.—Visto bueno: El Presidente suplente, Fernando Diaz.

2636

ANUNCIO

En el expediente seguido con el número 2191 al careado Carlos Mir Malo, se ha acordado por este Tribunal, un acuerdo fecha 4 del actual, que por haber satisfecho dicho indulto la sanción impuesta en el referido expediente

ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por revocados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas preventivas se ejecutaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de Huesca, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, según se presentó en Zaragoza, a cargo de Ochoa de los Ríos, cunta y sonto.

—El Presidente, Pascual García Santandrea.—El Secretario, José María San Agustín.

Administración de Justicia

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de perderse sin más dudas responsabilidades legales, de no presentarse las procesadas que a continuación se insertan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del presente en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se las cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y ayuntamientos de Policía Judicial, proceda a la busca, captura y conducción de aquellas, poniéndolas a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 518 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 237 de la Ley de Organización Militar y de Marina.

8634 BESCOS ALRENSANZ. Jefe: hijo de F. Ancoche y de Josefa, natural de Huesca, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.619 metros, pelo castaño, ojos verdes, nariz recta, boca pequeña, herba poblada, estado soltero, oficio de barbero, domiciliado últimamente en Guerra de Olvega, provincia de Huesca, y sujeto a excepción por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Huesca para su destino a Casp, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Jefe Instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19. Teniente don Jesús Tomás Lacortura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Jaca, 16 de Septiembre de 1941.—El Teniente Jefe instructor, Jesús Tomás Lacortura.

8661 GIL, José María; hijo de desconocido, natural de Sarriena Marqués, provincia de Huesca, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Asés, provincia de Huesca y sujeto a excepción por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Huesca para su destino a Casp, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Jefe In-

structor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente don Jesús Tomás Lacortura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Jaca, 25 de Septiembre de 1941.—El Teniente Jefe instructor, Jesús Tomás Lacortura.

8682 SALINAS MUZAS. Aniceto; hijo de Eugenio y de Dorozea, natural de Salinas de H. y, provincia de Huesca, de 28 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.650 metros, estado soltero, oficio jornalero, domiciliado últimamente en Salinas de Hoz, provincia de Huesca, y sujeto a excepción por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Huesca para su destino a Casp, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Jefe Instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19. Teniente don Jesús Tomás Lacortura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Jaca, 25 de Septiembre de 1941.—El Teniente Jefe instructor, Jesús Tomás Lacortura.

3650 AGUINALIU PUPO, Mariano; hijo de Mariano y de Carmen, natural de Orens, provincia de Huesca, de 26 años de edad, cuyos datos personales son: pelo negro, ojos azules, nariz recta, boca pequeña, herba poblada, estado soltero, oficio de barbero, domiciliado últimamente en Orens, provincia de Huesca y sujeto a excepción por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Huesca para su destino a Casp, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Jefe Instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19. Teniente don Jesús Tomás Lacortura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Jaca, 25 de Septiembre de 1941.—El Teniente Jefe instructor, Jesús Tomás Lacortura.

Agencia y Habitación de Aldea

Ha trasladado su domicilio y oficina al **Coso Alto**, número 10, piso primero.

Administración municipal

Alcalde nacional de Oro

Anuncio de subasta

Esta Corporación, con arreglo

al Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, tiene acordado celebrar la primera subasta de 75 metros cúbicos de madera de pino en el monte núm. 94, «Colitas», de la pertenencia de Oro, por el precio de veintí trescientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, en el día 21 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana. La presidencia del señor Alcalde o persona delegada, y los pliegos serán presentados durante la primera media hora, sin sobre cerrado y papel no manuscrito, al señor Presidente con la cédula personal, una vez hecho el depósito del 8 por 100 de la tasación.

Oro, 25 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Castilla.

Alcaldía nacional de Oro

Anuncio de subastas

La Corporación de mil arcónes de Huesca tiene acordado celebrar la primera subasta del aprovechamiento de maderas, señalada para el presente año, forestal en el monte número 97 del Caségo, de esta pertenencia, en la Casa Consistorial, el día 21 de Octubre próximo; el volumen del aprovechamiento es de ochocientos metros cúbicos de madera y se subastará en tres lotes; el primero, a las diez de la mañana, de cuatrocientos metros cúbicos de pino y abeto, en la parte «La Bayona», valorado en veintidós mil pesetas; el segundo, de doscientos metros cúbicos de pino, en la parte «La Virgen», de los doce. Regula en las subastas y ofertas, que serán independientes entre ellas, lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal, las condiciones facultativas del Plan Forestal vigente en la provincia y las económicas del Ayuntamiento que están expuestas en el Secretario municipal.

Día, 1 de Octubre de 1941.—El Alcalde, José Roger.

Distrito municipal de Castellón de Sos

Anuncio de subasta

Para el día veinticuatro del presente mes y hora de las ocho de la mañana, en el Coso del mismo pueblo de El Rín, se anuncia la celebración de la subasta de cien metros cúbicos de madera de pino, del

monte número 60 del Caségo, de aquella pertenencia, consignada en el Plan forestal del año 1941 al 1942, bajo el tipo de tasación de 5000 pesetas, con sujeción al Pliego de condiciones obrante en la Secretaría de esta Jefe municipal, debiendo presentar los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora a la presidencia de la mesa, acompañando a cédula personal y el recibo de haber depositado el cinco por ciento de la tasación.

El Rín (Casación) de Oro a 5 de Octubre de 1941.—El P. Alcalde, R-fael Cambra.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección de Expropiaciones

Término municipal: Huerto Orza: Acueducto del Fuman. 2.º tramo

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y, en las expresadas, se ha acordado la fecha del 23 del mes actual y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de la finca comprendida en el mismo.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Huesca, ante el señor Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de la finca; y al por incumplimiento de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera satisficarse el importe de su tasación, se dará posesión del inmueble por el señor Alcalde en representación de la Confederación, ingresándose dicho importe en la Secretaría de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos prevenidos por los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para tener el conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 5 de Octubre de 1941.—El Jefe Director, M. Echeverría.—Rubricado

Relación de los interesados

1 (Licitor) Heróndez de don J. un Marzano de Cinesyete y Gornio, Conde de Gascoi.

Imprenta Aguarrón-HUESCA

Boletín DE LA PROVINCIA



Oficial DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Para suscripciones, avisos y todo en administracion dirigirse al Administrador: Imprenta AQUIARON, - Calle de Zaragoza, 1

Un año 36 pesetas

HUESCA

Pago adelantado o de Mes sobre - Número cuatro 80 céntimos.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Este Boletín obedece a su Promoción y tiene carácter de Boletín de Avisos, noticias y de la Provincia Huesca. No se permite el uso de este Boletín para fines comerciales.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no impliquen o prescriban el derecho que deriva por disposiciones legales, a ser expedidos de pago, aborrecerán su trámite a expensas de UNA PESETA por línea. Al original se acompañará un folio: copia de UNA peseta por cada línea.

Las disposiciones del Gobierno que obliguen para la capital de provincia desde que se promulgan en ella y hasta cuatro días después para las demás localidades de su territorio.

El Boletín de la Provincia Huesca, editado por el Sr. FRANCISCO FRANCO, Director de la Imprenta AQUIARON, S. de R. L. - Calle de Zaragoza, 1 - Huesca.

Jefatura del Estado

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se renuncia a los Organismos Provisionales o Mixtos los créditos necesarios para ejecutar los reconocidos a que hace referencia la creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, es de carácter imprescindible en los momentos actuales de transición a los Organismos Provisionales Mixtos, así como a las Expedientes Emergentes oportunos, 4 modificaciones por la guerra o por acciones marciales, los créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar esas las responsabilidades. Protección estatal a la producción española dependiente y sin otra posibilidad de recuperación que la hace de carácter básico, que todo el comercio e intercambio de los préstamos que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional viene oponiendo, de conformidad con la legislación especial que rije este materia, es el único fin de aplicación a la reparación de dichas obligaciones del Estado al Gobierno Provisional Nacional y debidamente comprobados por sus secciones técnicas, hace preferentes los hechos e circunstancias a favor del Estado por el importe de los créditos que, como ya reconocidos en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación de la citada Ley, fecha veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Mas, no obstante, por el estudio que surge de las respecto al pago de la disolución que así lo establece en relación con el que corresponde a la Ley Hipotecaria,

DISPONGO:

Artículo primero. Las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor de la Entidad en garantía de los préstamos concedidos y que concedo, gozando de la preferencia y prioridad de legal sobre todo otro cargo o gravamen cualquiera que sea su fecha—impuestos sobre los inmuebles en que aquéllas están establecidas no se extinguen.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, data en Madrid a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

2604

Don Cristóbal Bañal Zera, Secretario ante el Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

CERTIFICO: Que en el expediente número 2.306 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que sigue mes a octubre diez mil.

SENTENCIA.—En la ciudad de Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas, abonado con los señores:

Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Meris Clavero y don Arturo Guillén de Urzáliz, bajo la Presidencia del Vocal Magistrado, los diligencias del expediente seguido contra Don José Estello, mayor de edad, soltero, vecino de Grañén (Huesca), abogado.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los diligencias, aparece justificado que Don José Estello era de ideas y antecedentes extremistas, afiliado a la C. N. T. y activo protagonista del Frente Popular; ejerció el cargo del Ayuntamiento con dicho Frente y asistió a las manifestaciones funerales que organizó en el pueblo; durante el dominio rojo en Orotola intervino en denuncias de personas de derechos y en el incendio de la Iglesia; más tarde ingresó voluntario en el ejército rojo, en el que llegó a obtener el grado de Teniente; en la actualidad se le supone en el extranjero. Duese una cosa, valorado en unas 7.500 pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 o instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprobados en los autos 4.º, 5.º, 10.º y 11.º del artículo 4.º de la Ley mencionada, todo vez que revela una manifiesta adhesión a la gubernación marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias mo-

dificativas de responsabilidad y merecen la calificación de grave, por lo que procede imponer el inculpa de las sanciones restrictivas de la actividad y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la presente Ley en la cuenta que se expresará en el folio, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente Don José Estello, de Grañén, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, que se harán efectivos en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando, para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, voteo por unanimidad, lo promueven, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José María Meris.—Arturo Guillén.—Rubricados.

Pora que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, expido el presente en Zaragoza, a 16 de Septiembre de 1941.—Cristóbal Bañal.—Visto bueno: El Presidente suplente, Fernando Diaz.

ANUNCIO

En el expediente seguido con el número 2.291 al encartado Carlos Mir Moles, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 4 del actual, que por haber sido hecho dicha inculpa de la sanción impuesta en el referido expediente



ha recobrado la libre disposición de sus bienes, tentados por ignorancias, sin más requisitos, cuentas embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su ejecución en el Boletín Oficial, de la provincia de Huesca, en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, expedito en Zaragoza, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual García Santandrea.—El Secretario, José María San Agustín.

Administración de Justicia

REQUISITORIAS

Boja aprehensiva de obr declarados rebeldes y de llevar en sus cuentas responsabilidades legales, de un procedimiento las providencias que se continúan se insertan en el plazo que en los flos, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se las cita, llama y emplaza, encargándose a todos las Autoridades y agentes de Policía Judicial, procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndose a disposición de dicho señor Juez o Tribunal, una servidumbre de custodia 318 y 319 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 604 del Código de Justicia Militar y 307 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Navarra.

2624 BESCOS ALRENSANZ, Jesús; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Curta de Castiello, provincia de Huesca, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1 649 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos grises, frente despejada, nariz chata, boca grande, barba clara, estado soltero, oficio jornalero, domiciliado únicamente en Curta de Castiello, provincia de Huesca, y sujeto a expediente por haber faltado a comparecencia en la Caja de Receta de Huesca para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez Instructor del Reglamento de Infantería Galicia núm. 19 Teniente don Jesús Tomás Lacortera, bajo aprehensimiento de ser declarado rebelde al no lo efectúa.

Jaca, 16 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomás Lacortera.

2625 Gil, José María; hijo de desconocidos, natural de Sarria de marqués, provincia de Huesca, de 25 años de edad, domiciliado únicamente en Arés, provincia de Huesca y sujeto a expediente por haber faltado a comparecencia en la Caja de Receta de Huesca para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez In-

structor del Reglamento de Infantería Galicia núm. 19. Teniente don Jesús Tomás Lacortera, bajo aprehensimiento de ser declarado rebelde al no lo efectúa.

Jaca, 23 de Septiembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomás Lacortera.

2622 SALINAS MUZZAS, Antonio; hijo de Eugenio y de Dorotea, natural de Sarinas de Hoz, provincia de Huesca, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1 630 metros, estado soltero, oficio jornalero, domiciliado únicamente en Salinas de Hoz, provincia de Huesca, y sujeto a expediente por haber faltado a comparecencia en la Caja de Receta de Huesca para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Reglamento de Infantería Galicia núm. 19 Teniente don Jesús Tomás Lacortera, bajo aprehensimiento de ser declarado rebelde al no lo efectúa.

Jaca, 23 de Septiembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomás Lacortera.

2620 AQUINALU PUPO, Mariano; hijo de Mariano y de Carme, natural de Grea, provincia de Huesca, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, frente recta, nariz recta, boca pequeña, barba pequeña, estado soltero, oficio de bati, domiciliado únicamente en Grea, provincia de Huesca y sujeto a expediente por haber faltado a comparecencia en la Caja de Receta de Huesca para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Reglamento de Infantería Galicia núm. 19. Teniente don Jesús Tomás Lacortera, bajo aprehensimiento de ser declarado rebelde al no lo efectúa.

Jaca, 23 de Septiembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomás Lacortera.

Agencia y Rehabilitación de Aldeas

5871
Ha trasladado su domicilio y oficina al Coso Alto, número 10, piso primero.

Administración municipal

3921
Alcalde nacional de Oto
Anuncio de subasta
Fisco. Corporación, con arbitrio

al Reglamento de Contratación municipal de 7 de Julio de 1924, tiene acordado celebrar la primera subasta de 75 metros cúbicos de madera de pino en el monte núm. 94, «Calle», de la parteria de Oto, por el precio de tres mil trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, en el día 21 de Octubre próximo y hora de las diez, bajo la presidencia de señor Alcalde o persona de legajo, y los pliegos serán presentados durante la primera media hora, en sobre cerrado y papel correspondiente, al señor Presidente con el sédulo personal, una vez hecho el depósito del 5 por 100 de la subasta.

Oto, 29 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Castiella.

3907
Alcalde nacional de Piau
Anuncio de subastas

La Corporación de mi presidencia tiene acordado celebrar la primera subasta del aprovechamiento de maderas, señalada para el presente día forestal en el monte número 97 del Castiello, de esta pertenencia, en la Casa Consistorial, el día 22 de Octubre corriente; el volumen del aprovechamiento es de ochocientos metros cúbicos de madera y se subastará en tres lotes: el primero, a los diez de la mañana de, cuatrocientos metros cúbicos de pino y abeto, en la parteria «La Barona», valorado en veinticuatro mil pesetas; el segundo, de doscientos metros cúbicos de pino, en la parteria «La Sella», valorado en doce mil pesetas, a las once horas, y el tercero, de doscientos metros cúbicos de pino, en la parteria «La Virgen», a las doce.

Reprñ en las subjetas y disfrute, que serán independientes según el su convenio en el vigente Reglamento de Contratación municipal, las condiciones facultativas del Piau lo están vigentes en la provincia y los económicos del Ayuntamiento que estarán expuestas en la Secretaría municipal.

Piau, 1 de Octubre de 1941.—El Alcalde, José Roger.

5784
Distrito municipal de Castiello de Sos

Junta vecinal de El Rín
Anuncio de subasta
Para el día veinticuatro del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, en la Casa del mismo pueblo de El Rín, se anuncia la subasta de la madera de chu metros cúbicos de madera de pino, del

monte número 60 del Castiello, de aquella pertenencia, comprendidos el Piau forestal del año 1941 al 1942, bajo el tipo de tasación de 8 000 pesetas, con solución al Pliego de condiciones obrante en la Secretaría de esta Junta vecinal, de biendo presentas los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora a la presidencia de la mesa, acompañando a cada persona y el recibo de haber depositado el cinco por ciento de la tasación.

El Rín (Castiello de Sos) a 2 de Octubre de 1941.—El Presidente, Rafael Cambra.

Confederación Agraria del Ebro

3885
Dirección de Expropiaciones

Título municipal: Huerto Obra: Acuesa del Púen. 2.º tomo
ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresadas, se ha acordado la fecha del 23 del mes actual y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de la finca comprendida en el mismo.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Huesca, ante el señor Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, con sujeción a las normas y formalidades previas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación de pago se procederá a tomar posesión de la finca; y al por incomparación de los interesados o cualquier otro causa, no pedida en forma de recurso, se dará posesión del inmueble por el señor Alcalde el representante de la Confederación, ingresados dicho importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia o a disposición de esta Dirección, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, y a los efectos previstos por los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 3 de Octubre de 1941.—El segundo Director, M. Echeverría.—Rubricado

Relación de los interesados

1 (Unico) Herederos de don Juan Mariano de Goyeneche y Goma, Conde de Caspe.

Imprenta Aguadrán-HUESCA

Providencia. Huesos volantes de Revientos de mil novecientos cuarenta y seis.
Genere y seis.
Fintado Cada onces; y en vista del estado que mantiene este
Gene expediente, pagó en mismo el Domingo de Pasco a los fines
Gene dispuestos en el artículo 5º de la Ley de 19 de Febrero de
1943, sobre Responsabilidades Políticas.
La acordara los señores expresados al margen y firmó
en el Dr. Presidente, certifico.

Domingo

Mariano

Diligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Dr. Fiscal, certifico.

El Fiscal dice: Deu ni el Tribunal no aprecie dificultad alguna en orden a la ausencia del sancionado podría archivar este expediente sin mas trámite alguno lo embargo que en un caso se hayan tratado. Nueva 23 noviembre 1946.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA de Benito Giral Estallo 36
SALA TERCERA
-9 MAR 1943
Registro Central Responsables POLITICOS
Juzgado de El Jefe del Registro. Audiencia de

FACTOR DE REDUCCION

12 X

PROVIDENCIA.-Huesca veintisecho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado
Cano
Farcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubiesen trabado en bienes del encausado Benito Giral Estallo, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Sarriena.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariano de J

Notificación al Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

[Handwritten signature]

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

[Handwritten signature]

39 / 31 35

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 2206

De orden de este Tribunal di-
rigo a V. S. la presente, con el
fin de que notifique al encar-
tado Benito Giral Estalle
vecino de Granin,
que, por providencia de esta
fecha, se ha acordado el archi-
vo del expediente de Responsa-
bilidad Política seguido al mis-
mo con el número del margen, por
no exceder sus bienes y medios
de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. de-
jar sin efecto cuantos embargos
y trabas se hubieren practicado
en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá
V. S. acusar recibo y devolverla
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 22 de Noviembre de 1946.

Mariano Bonet



Señor Juez de Instrucción de

Sarinena

PROVIDENCIA JUEZ / Serifena a veintitrés de Fe-
brero de mil novecientos cuarenta y siete.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden de la que se suscribe recibo; regístrese y para su diligenciamiento expidáse los despachos necesarios, no practicándose diligencias alguna en cuanto a embargos u otras trabas por no existir constancia en este Juzgado de la existencia de las mismas, y una vez cumplimentada, elevése a la Superioridad dejando nota, con atento oficio y sin necesidad de nuevo provido.

Lo manda y firma S. S. de que doy fe.

Manuel Barril

DILIGENCIA.- Doy fe que seguidamente se remita carta orden a Grañen

40 36



JUZGADO COMARCAL
DE
GRAÑEN

Núm.

ltre. Sr.

En contestación a la att^a de V. S. fecha 2 de los corrientes que hace referencia a cierta carta orden disidente de expediente nº 206 de responsabilidades políticas contra BENITO GUIRAL ESTALLC ptem go al honor de comunicar a V. S.

que dicha carta orden no ha llegado a poder de este Juzgado, por lo que se suplica, reproduzca nueva carta orden a fin de poder practicar, la notificación que proceda.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Grañen 9 de Abril de 1.947.

El Juez Comarcal tto.

Francisco Tomás

ltre. Sr Juez de 1^a Instancia - Instrucción de

Serifena.

41 32

Responsabilidades
Políticas.
Expte. nº 2206
Contra
Benito Girál Estallo.

Sírvase V.S. notificar en legal
forma al sancionado en el expedien-
te anotado al margen, que por haber
dado sobreesido dicho expediente,
queden sin efecto cuantos embargos
o trabas hubieren sido impuestos.

Caso de no hallarse presente se
hará esta notificación en la forma
ordenada en el artículo 172 de la
Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sarriena, 11 de Abril de 1947.

EL JUEZ EJERTE. INSTRUCTOR.

Mamel Barriol



P. 2206

PRO--

SEÑOR JUEZ COMARCAL DE GRANEN.



IIIMO. SEÑOR

Tengo el honor de remitir a V.I. la adjunta carta-orden debidamente cumplimentada, dimanante del expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Sariñena, 14 Abril de 1947.

El Juez ejerte. de Instrucción

Mamul Barri



Responsabilidades Políticas.
Expte. 2206.

IIIMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

H U E S C A.

VIDENCIA JUEZ Cumplase lo ordenado en el anterior oficio SR. A. MIZ: y cumplimentado en forma devolvase con las diligencias practicadas. Lo mando y firma Don Francisco Mis Escartin Juez Comarcal Sustituto de la villa de Caspe a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.-



Francisco Mis

P.S.M.

Mis Escartin

DILIGENCIA DE NOTIFICACION En el mismo dia de la anterior A BENITO GUIRAL ESTALLO Providencia, yo el Secretario me presente en la casa que sita en carretera de Oriente poseel anotado, el margen, y donde con anterioridad tuvo su domicilio y no encontrandole en ella ni tampoco a ningun familiar ni pariente del notificado, practique la notificacion interesada en la persona de Don Bernardino Rodellar Escartin vecino mas proximo haciendole entrega de la correspondiente cedula de notificacion y advertido de que inmediatamente que regrese a su domicilio el notificado deberia hacerle entrega de la misma bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas, quedo enterado y firma doy fe.

B. Rodellar Escartin

DILIGENCIA/ Cumplimentada se devuelve a su procedencia en el mismo dia doy fe.

Escartin

XXX